

EL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO SURGIDO EN EL RÉGIMEN DE PORFIRIO DÍAZ (1877-1900)

Por Jorge Reyes Pastrana¹

Introducción

En este apartado se expone el trascender del Congreso del Estado de México a partir de 1877, después de que el movimiento revolucionario surgido del Plan de Tuxtepec llevó a la Presidencia de la República a Porfirio Díaz y a la Gubernatura del Estado a Juan N. Mirafuentes, hasta concluir el Siglo XIX con el fortalecimiento del régimen de José Vicente Villada.

Antecedentes

El 20 de noviembre de 1876 Sebastián Lerdo de Tejada abandonó la Capital de la República y dejó en su lugar a Protasio Tagle, quien a los tres días entregó la presidencia de la República a Porfirio Díaz, el cual nombró al general Felipe N. Chacón gobernador y comandante militar interino del Estado de México (La Ley, 27/11/1876, Circular del 24 de noviembre de 1876) y éste posteriormente al acudir a un llamado del presidente de la República nombró a Antonio Inclán gobernador interino del Estado (La Ley, 1/12/1876, Circular del 1 de diciembre de 1876).

El 6 de diciembre el general Porfirio Díaz encargó provisionalmente el Poder Ejecutivo Federal al general Juan N. Méndez (La Ley, 11/12/1876, Decreto presidencial del 6 de diciembre de 1876), el cual tres días después nombró al general Juan N. Mirafuentes gobernador provisional y comandante militar del Estado de México (La Ley, 11/12/1876, Decreto del 6 de diciembre de 1876).

El 13 de diciembre el presidente de la República derogó “el decreto expedido por el Cuartel General en 24 de noviembre último, que sujetó a los distritos de Texcoco, Chalco, Otumba, San Juan Teotihuacán y Tlalnepantla al Gobierno del Distrito Federal”. En consecuencia dispuso “que los mencionados distritos vuelven a quedar sujetos al Gobierno del Estado de México, en virtud de la división territorial establecida

¹ Ensayo elaborado en el año 2010 con el propósito de que fuera parte de la colección histórica del Poder Legislativo del Estado de México en el marco del Bicentenario de la Independencia Nacional.

en la Constitución del 5 de febrero de 1857” (La Ley, 18/12/1876, Decreto del 13 de diciembre de 1876).

En la segunda quincena de diciembre el gobernador convocó a la elección de ayuntamientos (La Ley, 29/12/1876, Decreto del 27 de diciembre de 1876) y el titular del Poder Ejecutivo Federal emitió la convocatoria para elegir diputados al Congreso de la Unión, presidente de la República y presidente y magistrados de la Suprema Corte de Justicia (La Ley, 27/12/1876, Decreto del 23 de diciembre de 1876).

El 27 de enero de 1877 el gobernador provisional y comandante militar del Estado de México emitió la convocatoria para la elección de diputados a la Legislatura y gobernador constitucional, en la cual se prohibió elegir como diputados a funcionarios públicos, especialmente a los legisladores que declararon reelecto a Sebastián Lerdo de Tejada y a los que contribuyeron directamente a la falsificación electoral durante la administración anterior. Esta convocatoria incluía los 17 distritos que figuraban en la elección anterior y que eran el 1 de Toluca, el 2 de Almoloya de Juárez, el 3 de Ixtlahuaca, el 4 de Jiquipilco, el 5 de Jilotepec, el 6 de Zumpango, el 7 de Tepotzotlán, el 8 de Naucalpan, el 9 de San Juan Teotihuacán, el 10 de Texcoco, el 11 de Chalco, el 12 de Lerma, el 13 de Tenango, el 14 de Tenancingo, el 15 de Sultepec, el 16 de Tejupilco y el 17 de Villa del Valle (La Ley, 29/01/1877, Decreto del 25 de enero de 1877).

El 15 de febrero el general Juan N. Méndez expidió el decreto por el que “el general en jefe del Ejército Nacional Constitucionalista, C. Porfirio Díaz, reasume provisionalmente el Poder Ejecutivo de la Unión” (La Ley, 19/02/1877, Decreto del 15 de febrero de 1877).

A. La VII Legislatura Constitucional

El 10 de marzo el gobernador Juan N. Mirafuentes al acudir al Congreso a la instalación de la VII Legislatura señaló que al asumir la Gubernatura encontró “una situación política y administrativa de las más difíciles y violentas”, ya que las cajas de la Tesorería estaban vacías, los distritos más productivos obedecían al Distrito Federal, existía la influencia en la Entidad de pequeñas partidas revolucionarias, aunado a que “el pasajero Gobierno del ciudadano general Chacón, dejaba sin cubrir la lista civil, una gran parte de la militar y un crédito de dos mil pesos, procedente de un préstamo que impuso” (La Ley, 19/02/1877, Decreto del 15 de febrero de 1877).

El 14 de ese mes el Congreso declaró al general Juan N. Mirafuentes gobernador constitucional para el cuatrienio que comenzaría el 20 de ese mes, “por haber obtenido sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres votos; mayoría absoluta de ciento veintidós mil seiscientos treinta y siete, emitidos en todo el Estado” (La Ley, 14/03/1877, Decreto 1 del 14 de marzo de 1877).

El primero de abril el presidente Díaz indicó que tocaba al Congreso de la Unión y a las legislaturas elevar a rango constitucional el principio de la no reelección del presidente de la República y de los gobernadores de los estados, que las obras del desagüe del Valle de México tantas veces proyectadas ya se habían iniciado y que con la compañía del ferrocarril a Toluca a pesar de que causaría un mayor sacrificio al Gobierno se celebraría un nuevo contrato (Cámara de Diputados del Congreso de la Unión II, 1985. Discurso del 1 de abril de 1877).

Al día siguiente la Secretaría de Gobernación informó que la Constitución Política de la República había sido reformada, por lo que se estableció que “el presidente entrará a ejercer sus funciones el 1º de diciembre y durará en su encargo cuatro años, no pudiendo ser reelecto sino en cuatro años después de haber cesado en sus funciones”; y que “los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano representativo popular” y que “sus gobernadores no pueden ser reelectos si no es después de transcurrido un periodo constitucional” (La Ley, 20/04/1877, Circular del 2 de abril de 1877).

En ese mes el Congreso convocó a elecciones para diputados en los distritos electorales 2, 3, 7, 8, 15 y 17 (Poder Legislativo XIV, 2001, Decreto 5 del 19 de abril de 1877: 8) y delegó “al Ejecutivo por todo el tiempo del receso, las facultades que tiene el Congreso en materia de indultos y conmutación de penas” (Poder Legislativo XIV, 2001, Decreto 17 del 30 de abril de 1877: 23).

El 2 de mayo el Congreso aprobó el presupuesto para el año económico que comenzaría a regir el primero de julio, en el cual se mantuvo el descuento del dos por ciento a los servidores públicos que ganaban más de 200 pesos anuales, los 1,800 para cada uno de los 17 diputados y el contador de Glosa, los 1,200 para el redactor de actas y los 1,000 para el oficial de la Secretaría (La Ley, 20/04/1877, Circular del 2 de abril de 1877).

En ese mes la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión declaró presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a Porfirio Díaz para el periodo que concluiría el 30 de noviembre de 1880 (La Ley, 7/05/1877, Decreto del 4 de mayo de 1877) y se informó que “animados por el más puro patriotismo los ciudadanos que forman los cuerpos Legislativo, Ejecutivo y Judicial en la Capital del Estado, han acordado contribuir para el pago de la deuda norte-americana, con el uno por ciento de los sueldos que disfrutan” (La Ley, 24/08/1877, Circular del 21 de agosto de 1877).

El 5 de octubre el Congreso dispuso que quedaba “relevada la empresa del ferrocarril de México a Toluca y Cuautitlán, de las obligaciones que contrajo para con el Estado”, por lo que se autorizaba “al Ejecutivo para auxiliar a dicha compañía con una subvención de mil pesos por kilómetro, de la vía principal, y para obligar al Estado a pagarla en abonos parciales de ocho a diez mil pesos anuales, cuidando de que el abono corresponda a la prolongación de la vía, desde el punto que se separe de la de México a Cuautitlán” (La Ley, 8/10/1877, Decreto 40 del 5 de octubre de 1877).

El 3 de marzo de 1878 el gobernador acudió al Congreso a presentar la Memoria de Gobierno, en cuya parte introductoria señalaba que “la falta desde el año de 1871, de una exposición semejante a la que ahora nos ocupa; los profundos trastornos, consecuencia precisa de la última revolución, que cambiaron completamente la base del estado político antes existente; y la impericia de los agentes subalternos de la Administración, especialmente en el orden municipal, han acumulado obstáculos de muy grave importancia, que han contrariado tenazmente los trabajos del Ejecutivo, encaminados a formar un cuadro exacto, que presentara con precisión y claridad, la situación política y administrativa del Estado” (Gobierno del Estado de México, 1878. Memoria: 3).

El 30 de marzo el Congreso expidió el decreto por el que se reformó el contrato del ferrocarril de México a Toluca y Cuautitlán, en el cual se comprometió al Gobierno a auxiliar a dicha compañía con 20,000 pesos pagaderos en dos anualidades, así como a trasladar por cuenta de ese auxilio los rieles que fueran necesarios para el tramo del Valle de Toluca, el cual debía concluirse en un periodo no mayor de un año (La Ley, 3/04/1878, Decreto 60 del 30 de marzo de 1878).

El 30 de abril como era costumbre el Congreso dispuso que en su receso se autorizaba al Ejecutivo “para que pueda conocer las solicitudes de indulto y

conmutación de penas pendientes de resolución, así como las que se presenten” (Poder Legislativo XIV, 2001, Decreto 77 del 30 de abril de 1878: 78).

El primero de mayo el Congreso dispuso que “la Tesorería General del Estado, tendrá para la presentación de la cuenta de cada año económico, el término de tres meses que comenzará a contarse desde el 1º de julio en que empieza a regir el nuevo presupuesto” (Poder Legislativo XIV, 2001, Decreto 83 del 1 de mayo de 1878: 134).

En octubre el Congreso facultó al Ejecutivo para que en su receso conociera las solicitudes de indulto y conmutación de penas (Poder Legislativo XIV, 2001, Decreto 94 del 8 de octubre de 1878: 150) y el Ejecutivo expidió la convocatoria para las elecciones de la VIII Legislatura, en donde se incluían los 17 distritos que eran el 1 de Toluca, el 2 de Metepec, el 3 de Tenango, el 4 de Tenancingo, el 5 de Sultepec, el 6 de Tejupilco, el 7 de Bravo, el 8 de San Felipe de Progreso, el 9 de Ixtlahuaca, el 10 de Jilotepec, el 11 de Lerma, el 12 de Tlalnepantla, el 13 de Cuautitlán, el 14 de Zumpango, el 15 de Otumba, el 16 de Texcoco y el 17 de Amecameca (Poder Legislativo XIV, 2001, Convocatoria del 30 de octubre de 1878: 162).

B. La VIII Legislatura Constitucional

El 2 de marzo de 1879 el gobernador al acudir a la apertura del primer periodo ordinario de sesiones de la VIII Legislatura señaló que la paz imperaba en todas partes, que se había concluido la construcción de la carretera de Toluca a Cuernavaca, que en el siguiente presupuesto no se contemplaría ningún aumento de impuestos y que la Administración funcionaba con “entera regularidad, especialmente en su parte rentística, pues todos los gastos ordinarios, han seguido cubriéndose con religiosidad, y se han auxiliado eficazmente, muchas obras materiales de grande interés común, a pesar de las malas circunstancias que en el año pasado impidieron el aumento de las rentas públicas” (La Ley, 3/03/1879, Discurso del 2 de marzo de 1879).

Al día siguiente el gobernador Mirafuentes al presentar la Memoria correspondiente al segundo año de su Administración señaló que en dicho trabajo “encontrareis un cuadro bastante exacto, de la bonancible situación del Estado. En él abundan datos que demuestran, el especial empeño del Ejecutivo, en perfeccionar todos los servicios de los diversos ramos de la Administración, cuyo empeño ha dado los felices resultados: de que los hombres laboriosos gocen de toda clase de garantías; de que los pueblos trabajen tranquilos en el progreso común; de que las rentas públicas sigan

bastando, no solo para cubrir los gastos ordinarios, sino para llevar a cabo adelantos notables, en los importantes ramos de las mejoras materiales y de la instrucción pública; y por último, de los pueblos, confiando en la sinceridad, en la solicitud y buenas intenciones de las autoridades, secunden con buena voluntad la acción de su Gobierno, dirigida constantemente, a procurar el bienestar y el engrandecimiento del Estado” (Gobierno del Estado de México, 1879, Memoria: 3).

El 31 de marzo el Congreso aprobó el presupuesto para el año económico que comenzaría a regir el primero de julio, el cual mantenía las percepciones de los servidores públicos sin ninguna variación y con el descuento correspondiente al dos por ciento a quienes ganarán más de 200 pesos al año, así como una partida de 1,800 pesos para el establecimiento de las bibliotecas de los poderes del Estado (La Ley, 25/04/1879, Decreto 4 del 31 de marzo de 1879).

El 24 de abril el Congreso al reformar el artículo 64 de su Reglamento Interior dispuso que “las comisiones pueden pedir los antecedentes conexos que obren en la Secretaría del Congreso, y por medio de los secretarios de éste, todas las instrucciones que se hallen en otras oficinas o archivos y sean necesarios para la mejor ilustración de los negocios, con tal que no sean de aquellos que exijan secreto, cuya violación pueda ser perjudicial al servicio público, o las causas concluidas que existan en el Tribunal Superior de Justicia, de las que sólo se podrá pedir testimonio, o copia de las constancias que estimen convenientes y que obren en aquellas (Poder Legislativo XV, 2001, Decreto 10 del 24 de abril de 1879: 37).

El 26 de ese mes el Congreso refrendó al Ejecutivo su autorización para que en su receso conociera las solicitudes de indulto y conmutación de penas (Poder Legislativo XV, 2001, Decreto 12 del 26 de abril de 1876: 40) y expidió el decreto por el que reformó la Constitución en sus artículos 55, 81, 83, 87 y 97. En el artículo 87 se indicaba que habría en cada cabecera de distrito un juez de primera instancia que duraría en su cargo cuatro años; en el artículo 81 se precisaba que el Tribunal Superior de Justicia lo integrarían seis magistrados y un fiscal que formarían salas, los cuales al igual que los jueces de primera instancia serían nombrados por el Congreso de una lista elaborada por el gobernador de acuerdo a su Consejo; en el artículo 83 se señalaba que los nombramientos de los magistrados y de los jueces de primera instancia suplentes que cubrieran las faltas temporales de los titulares hasta por seis meses los haría el Gobierno; en la fracción 34 del artículo 55 se facultaba al Congreso para “declarar en su caso que no ha o no lugar a la formación de causa contra los

diputados, gobernador, secretario del despacho, consejeros, ministros del Tribunal Superior, jueces de primera instancia y jefes políticos, por delitos comunes o de oficio, y del tesorero por delitos de última especie”; y en el artículo 97 se señalaba que los funcionarios antes señalados con excepción del gobernador “son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de su mismo encargo. El gobernador lo será igualmente, pero durante el tiempo de su empleo solo podrá ser acusado por delitos de traición al Estado, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos atroces al orden común” (Poder Legislativo XV, 2001, Decreto 11 del 26 de abril de 1879: 38).

En octubre el Congreso autorizó al Ejecutivo para que en su receso conociera las solicitudes de indulto y conmutación de penas (Poder Legislativo XV, 2001, Decreto 40 del 15 de octubre de 1879: 73) y al concederle una licencia al gobernador Mirafuentes para que arreglara sus asuntos particulares en la Ciudad de México (La Ley, 15/10/1879, Decreto 35 del 13 de octubre de 1879) dejó encargado del Poder Ejecutivo al diputado Pascual Cejudo (La Ley, 15/10/1879, Decreto 35 del 13 de octubre de 1879), el cual asumió la Gubernatura del 17 al 27 de dicho mes (La Ley, 20/10/1879, Circular del 17 de octubre de 1879), que fue la fecha cuando el gobernador Mirafuentes reasumió su responsabilidad constitucional (La Ley, 29/10/1879, Circular del 28 de octubre de 1879).

El 10 de abril de 1880 el Congreso al aprobar la realización de honores póstumos a la memoria del benemérito Mariano Riva Palacio dispuso la construcción de un monumento conmemorativo con fondos del Estado y que durante nueve días “los funcionarios y empleados del Estado llevarán luto, y el pabellón estará izado a media asta en señal de duelo en todos los edificios públicos” (La Ley, 19/04/1880, Decreto 56 del 10 de abril de 1880).

El 22 de ese mes falleció el gobernador constitucional Juan N. Mirafuentes en el Molino de San Cayetano del Distrito de Tenango, por lo que ese mismo día asumió el encargo del Gobierno el presidente del Tribunal Superior de Justicia José María Zubieta. (La Ley, 23/04/1880, Circular del 22 de abril de 1880).

El primero de mayo el Congreso expidió la convocatoria para la elección extraordinaria de gobernador (La Ley, 7/05/1880, Decreto 68 del 1 de mayo de 1880) y el 31 de agosto declaró a Juan Chávez Ganancia gobernador por el término que faltaba para

concluir el periodo constitucional iniciado por el finado general Mirafuentes, al haber obtenido 104,642 votos de los 125,841 emitidos en todo el Estado (La Ley, 3/09/1880, Decreto 77 del 31 de agosto de 1880).

En septiembre la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión declaró a Manuel González presidente electo de la República (La Ley, 4/10/1880, Decreto del 25 de septiembre de 1880) y el Congreso declaró benemérito del Estado al general Juan N. Mirafuentes (La Ley, 1/10/1880, Decreto 85 del 28 de septiembre de 1880) y facultó al Ejecutivo para que coadyuvara con el Gobierno del Estado de Puebla en la construcción del monumento conmemorativo de la gloriosa jornada del 5 de mayo de 1862” (La Ley, 13/09/1880, Decreto 80 del 7 de septiembre de 1880).

En octubre el Congreso facultó al Ejecutivo para que durante el receso de la Cámara reformara la Ley Orgánica del Instituto Literario (La Ley, 20/10/1880, Decreto 91 del 14 de octubre de 1880) y para “conceder indultos o amnistías y hacer comunicación de penas por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales del Estado (Poder Legislativo XV, 2001, Decreto 94 del 15 de octubre de 1880: 160).

En noviembre por segunda vez se dio el fallecimiento de un gobernador en funciones (La Ley, 3/11/1880), por lo que se hizo cargo de la Gubernatura en forma interina José Zubieta (La Ley, 5/11/1880/ Circular del 2 de noviembre de 1880). Posteriormente el Congreso designó a Marino Zúñiga gobernador para concluir el periodo constitucional iniciado por Juan N. Mirafuentes y continuado por Juan Chávez Ganancia (La Ley, 11/11/1880, Decreto 104 del 8 de noviembre de 1880), el cual rindió su protesta de Ley el 10 de ese mes (La Ley, 12/11/1880, Discurso del 10 de noviembre de 1880).

El 15 de noviembre el Ejecutivo dividió el territorio del Estado para las elecciones de gobernador constitucional y diputados en los distritos 1 de Toluca, 2 de Metepec, 3 de Tenango, 4 de Tenancingo, 5 de Sultepec, 6 de Tejupilco, 7 de Bravo, 8 de Jiquipilco, 9 de Ixtlahuaca, 10 de Jilotepec, 11 de Lerma, 12 de Tlalnepantla, 13 de Cuautitlán, 14 de Zumpango, 15 de Otumba, 16 de Texcoco y 17 de Amecameca (Poder Legislativo XV, 2001, Convocatoria del 15 de noviembre de 1880: 171).

C. La IX Legislatura Constitucional

El 2 de marzo de 1881 el gobernador Marino Zúñiga al acudir a la apertura de las primeras sesiones ordinarias de la IX Legislatura señaló que se habían reunido todos

los datos sobre el censo de la población, que se habían formado reglamentos sobre la fuerza armada, que la Capital ante el incremento de su población requería una reforma en su policía urbana y de seguridad, que era conveniente formar un Consejo Superior de Salubridad y que ante las dificultades para recabar las rentas se hacía necesaria una reforma a la Ley de Hacienda (La Ley, 4/03/1881, Discurso del 2 de marzo de 1881).

El 9 de ese mes José Zubieta fue declarado gobernador constitucional del Estado por haber obtenido la mayoría absoluta de 127,692 votos para el periodo que iniciaría el día 20 de dicho mes (La Ley, 21/03/1881, Decreto 1 del 9 de marzo de 1881).

El 29 de abril el Congreso autorizó al Ejecutivo para reformar las leyes de instrucción primaria, precisó los fondos destinados a la instrucción pública y ordenó el establecimiento en la Capital de la Junta de Instrucción Primaria del Estado de México, la cual contaría con un presidente que tendría el carácter de inspector general de instrucción pública, de un tesorero y de cinco vocales, de los cuales uno fungiría como secretario (La Ley, 6/05/1881, Decreto 12 del 29 de abril de 1881).

El 31 de ese mes el Congreso aprobó el presupuesto de gastos para el año económico que comenzaría a regir el primero de julio, en el cual se facultó al Ejecutivo para que en sustitución de las alcabalas estableciera el derecho de patente y “para que disminuyera los empleos supernumerarios, consultando la economía del erario con el buen servicio público (La Ley, 18/05/1881, Decreto 21 del 31 de abril de 1881).

En la primera quincena de octubre el Congreso autorizó la apertura en la Capital del Estado de una sucursal del Monte de Piedad (La Ley, 10/10/1881, Decreto 29 del 6 de octubre de 1881), facultó al Ejecutivo para que pudiera nombrar personas que representen los intereses del mismo ante los tribunales federales y de otros estados (La Ley, 12/10/1881, Decreto 30 del 8 de octubre de 1881) y dispuso que el Ejecutivo al reformar las leyes vigentes de instrucción pública primaria tome en cuenta que la instrucción primaria será obligatoria en todo el Estado, que será enteramente gratuita en todos los establecimientos sostenidos por los fondos públicos, que se adoptarán los sistemas de enseñanza más adecuados a las necesidades y circunstancias particulares del Estado, que la instrucción primaria será uniforme en todo el Estado, que se establecerá una escuela normal para profesores y otra para profesoras en la Capital y que al dividirse la enseñanza en rudimentaria y elemental se deberán

establecer escuelas de párvulos y escuelas elementales para niños mayores de siete años (La Ley, 19/10/1881, Decreto 32 del 14 de octubre de 1881).

El 29 de abril de 1882 el Congreso autorizó una subvención de 500 pesos anuales para el establecimiento de una biblioteca popular en el Palacio Municipal de Toluca (La Ley, 5/05/1882, Decreto 59 del 29 de abril de 1882) y autorizó “al Ejecutivo para que pueda establecer en la Capital del Estado un banco de circulación, depósitos, hipotecas, cuentas corrientes con interés y descuento” con un fondo de quinientos mil pesos divididos en acciones de a cien (La Ley, 5/05/1882, Decreto 60 del 29 de abril de 1882).

El primero de mayo el Congreso autorizó “al Ejecutivo del Estado para que, durante el receso de la Cámara, pueda reformar los artículos del 6º al 9º del presupuesto de ingresos, decretado en 27 de abril próximo pasado, en lo relativo al ramo de alcabalas, de la manera que lo estime conveniente (Poder Legislativo XVI, 2001, Decreto 63 del 1 de mayo de 1882: 128).

En ese mes el Congreso de la Unión decretó la creación de la Dirección General de Estadística para formar la Estadística de la República (La Ley, 10/07/1882, Decreto del 26 de mayo de 1882) y dispuso que “para el día 1º de diciembre de 1884 a más tardar, quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en el Distrito y territorios de Federación, y en los estados que no las hayan suprimido” (La Ley, 29/05/1882, Decreto del 17 de mayo de 1882).

El 12 de octubre el Congreso autorizó una partida para la construcción de un monumento a la memoria de Miguel Hidalgo en el Estado de Guanajuato (La Ley, 18/10/1882, Decreto 77 del 12 de octubre de 1882) y autorizó “al Ejecutivo del Estado para que convoque a una exposición de productos naturales, de minería, agricultura, industria, ciencias y bellas artes, que tendrá lugar en esta Capital” a partir de 2 de abril de 1883 (Poder Legislativo XVI, 2001, Decreto 83 del 14 de octubre de 1882: 161).

El 15 de noviembre el Ejecutivo dividió el Estado para la elección de diputados en los distritos 1 de Toluca, 2 de Metepec, 3 de Tenango, 4 de Tenancingo, 5 de Sultepec, 6 de Temascaltepec, 7 de Bravo, 8 de Jocotitlán, 9 de Ixtlahuaca, 10 de Jilotepec, 11 de Lerma, 12 de Tlalnepantla, 13 de Cuautitlán, 14 de Zumpango, 15 de Otumba, 16 de Texcoco y 17 de Amecameca (Poder Legislativo XVI, 2001, Convocatoria del 15 de noviembre de 1882: 168).

D. La X Legislatura Constitucional

El 2 de marzo de 1883 el gobernador al acudir a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias de la X Legislatura señaló que la Caja General registraba un superávit de 13,274 pesos, que en la Entidad habían 60 minas en trabajo y 196 paralizadas, que en el año anterior se habían presentado 1,895 causas criminales, que la beneficencia contaba con un capital de 75,675 pesos, que el Estado registraba 767,827 habitantes y que el Gobierno enfrentaba obstáculos para actualizar el Censo “en razón de la resistencia de los jefes de familia que temen la cuotización (sic) para el pago de las contribuciones personales, el contingente para la conservación del Ejército y los demás servicios públicos” (La Ley, 5/05/1883, Discurso del 2 de marzo de 1883).

El 6 de ese mes el Congreso derogó el decreto 11 del 28 de abril de 1879 en la parte que reformó la fracción trigésima cuarta del artículo 55 y 97 de la Constitución del primero de diciembre de 1870, quedando en consecuencia en todo su vigor dichos artículos y estableciendo en su artículo 81 que “en la residencia de los Supremos Poderes habrá un Tribunal Superior de Justicia compuesto de seis magistrados y un fiscal, que formarán dos salas, y serán elegidos por el Congreso a mayoría absoluta de votos de los diputados presentes, y previas listas de candidatos que forme el gobernador de acuerdo con su Consejo. Los jueces de 1ª instancia serán también elegidos por el Congreso a propuesta del Superior Tribunal de Justicia, quien remitirá sus listas con la debida oportunidad”, pudiendo el Congreso “nombrar personas no comprendidas en dichas listas; pero en ese caso, son necesarios para la legitimidad del nombramiento, los votos de dos tercios de los diputados presentes” (La Ley, 11/04/1883, Decreto 5 del 6 de abril de 1883).

En esas reformas también se incluyó la correspondiente al artículo 33, en el cual se dispuso que “las sesiones ordinarias y extraordinarias se abrirán con la asistencia del gobernador y con las formalidades que prescriba el Reglamento Interior del Congreso”. Cabe señalar que esta reforma consistió en la sustitución de la palabra Gobierno por gobernador y que desde 1827 nunca se precisó en la Constitución la obligación de que el Gobierno a través del gobernador pronunciara un discurso en la apertura de las sesiones del Congreso, ya que para ese efecto existía la comparecencia anual del secretario al presentar la memoria de gobierno.

El 15 de abril el Congreso al modificar la planta y sueldos de la Contaduría de Glosa determinó que su titular ganara 1,800 pesos, el primer oficial 1,000, el segundo oficial

de primera clase 800, los cinco segundos oficiales de segunda clase 600, los dos escribientes 400 y el mozo de oficios 200 (La Ley, 27/04/1883, Decreto 12 del 15 de abril de 1883).

El 23 de ese mes el Congreso aprobó la formación de un Consejo de Salubridad dependiente directamente del Ejecutivo, con la obligación de prestar al Ayuntamiento de Toluca los servicios propios de su institución. Este Consejo lo integrarían tres médicos, un farmacéutico y un veterinario nombrados por el gobernador, el cual de entre ellos designaría al presidente y al secretario (La Ley, 27/04/1883, Decreto 12 del 15 de abril de 1883).

El primero de mayo el Congreso autorizó al Ejecutivo para que pudiera contratar una sucursal del Banco Hipotecario en la Ciudad de Toluca (La Ley, 9/05/1883, Decreto 25 del 1 de mayo de 1883), estableció procedimientos administrativos para el cobro de los derechos pertenecientes al Estado sin necesidad de ingerirse en la jurisdicción contenciosa que corresponde al Poder Judicial (Poder Legislativo XVII, 2001, Decreto 23 del 1 de mayo de 1883: 51) y expidió la Ley de Expropiación por causa de utilidad Pública, en la cual se incluyeron apartados referentes a los requisitos indispensables para declarar la expropiación, para fijar y pagar la indemnización y los procedimientos para decretar la expropiación por parte del Tribunal Superior de Justicia, el cual debía remitir “testimonio de la resolución, al Ejecutivo del Estado, para que ordene su publicación en el Periódico Oficial, durante quince días; así como al juez de 1ª instancia del distrito a que pertenecen los bienes sobre los que recayó la expropiación, a fin de de que también le dé publicidad fijándola en los lugares acostumbrados” (La Ley, 9/05/1883, Decreto 24 del 1 de mayo de 1883).

El 5 de abril de 1884 el Congreso facultó al Ejecutivo para expedir y poner en vigor el Código de Procedimientos Judiciales en Materia Civil y “la Ley Orgánica de los Tribunales del Estado, en congruencia con los nuevos preceptos y recursos que el Código establezca en el procedimiento civil” (La Ley, 9/04/1884, Decreto 46 del 5 de abril de 1884).

El 29 de abril el Congreso autorizó al Ejecutivo “para que expida todas las disposiciones que estime convenientes, a fin de de que se practique el repartimiento de la propiedad comunal de los pueblos, reduciéndola al dominio particular”. También debía “de precisar los derechos de los ayuntamientos, sobre la propiedad comunal, la de señalar el monto del valor de esos mismos derechos, y la de invertir aquel en las

mejoras o establecimientos que la utilidad pública reclame como de mayor urgencia” (La Ley, 5/05/1884, Decreto 52 del 29 de abril de 1884).

Ese día el Congreso aprobó el presupuesto de ingresos y egresos que debía regir en el año económico que iniciaría el primero de julio, en el cual a diferencia de sus antecesores no incluía descuentos a los sueldos de los empleados públicos ni la supresión de plazas supernumerarias y si en cambio contaba con apartados bien definidos para los ingresos y para el presupuesto de egresos (Poder Legislativo XVII, 2001, Decreto 49 del 29 de abril de 1884: 105).

En septiembre la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión declaró presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a Porfirio Díaz (La Ley, 1/10/1884, Decreto del 25 de septiembre de 1884) y en octubre el Congreso del Estado aprobó el Código de Procedimientos Judiciales en Materia Civil y la Ley Orgánica de los Tribunales expedidos por el Ejecutivo (Poder Legislativo XVII, 2001, Decreto 81 del 15 de octubre de 1884: 192) y autorizó “al Ejecutivo, para que, durante el próximo receso de la Legislatura, pueda o no condonar en todo o en parte, los alcances que la Contaduría de Glosa ha deducido a los administradores de rentas, siempre que a juicio del Poder Ejecutivo sean de atenderse en justicia las circunstancias que motivan la condonación (Poder Legislativo XVII, 2001, Decreto del 14 de octubre de 1884: 186).

El 7 de noviembre el Ejecutivo expidió el decreto que fijó los 17 distritos electorales para las elecciones ordinarias de gobernador y diputados a la Legislatura y que eran el 1 de Toluca, el 2 de Almoloya de Juárez, el 3 de Tenango, el 4 de Tenancingo, el 5 de Sultepec, el 6 de Temascaltepec, el 7 de Bravo, el 8 de Ixtlahuaca, el 9 de Jocotitlán, el 10 de Jilotepec, el 11 de Lerma, el 12 de Tlalnepantla, el 13 de Cuautitlán, el 14 de Zumpango, el 15 de Otumba, el 16 de Texcoco y el 17 de Chalco (La Ley, 19/11/1884, Decreto del 17 de noviembre de 1884).

El 25 de noviembre el Congreso de la Unión dispuso que a más tardar el primero de diciembre de 1886 debían de abolirse las alcabalas en todo el país (La Ley, 1/12/1884, Decreto del 25 de noviembre de 1884) y el 12 de diciembre al decretar la formación del Territorio de Tepic mantuvo latente en la Constitución la creación del Estado del Valle de México (La Ley, 24/12/1884, Decreto del 12 de diciembre de 1884).

E. La XI Legislatura Constitucional

El 2 de marzo de 1885 al iniciar su primer periodo ordinario de sesiones la XI Legislatura el gobernador José Zubieta al presentar su Memoria de Gobierno indicó que había “procurado durante mi permanencia en la primera magistratura, identificarme con el pueblo, adquirir su apoyo moral, consultar sus aspiraciones y nunca buscar por medio de la fuerza bruta, lo que se puede alcanzar fácilmente, y solo con un poco de buena voluntad, atrayendo a todo ciudadano al concurso de los intereses generales, oyendo la poderosa voz de las mayorías” (Gobierno del Estado de México, 1885. Memoria: 4).

El 5 de marzo el Congreso declaró gobernador constitucional al general Jesús Lalanne (La Ley, 6/03/1885, Decreto 1 del 5 de marzo de 1885), el cual rindió su protesta de Ley el 20 de ese mes (La Ley, 23/03/1885, Circular del 21 de marzo de 1885). Cabe señalar que el general Lalanne había obtenido 111,329 votos de un total de 123,060, siendo sus más cercanos contrincantes el doctor Marino Zúñiga con 2,935 votos, el general Vicente Riva Palacio con 2,089 y José Zubieta con 1,454 (La Ley, 2/02/1885).

El 30 de ese mes el Congreso al declarar al ex gobernador José Zubieta benemérito del Estado, en atención “a los eminentes servicios prestados a la instrucción pública” dispuso que el nombre del nuevo benemérito se escribiera en el interior de todas las escuelas públicas del Estado de México (La Ley, 1/04/1885, Decreto 11 del 30 de marzo de 1885).

El 29 de abril el Congreso expidió la Ley del Presupuesto de Ingresos y Egresos, en la cual las percepciones de cada uno de los 17 diputados se incrementaron de 1,800 a 2,040 pesos, manteniéndose las percepciones del redactor de actas en 1,200, del primer oficial de la Secretaría en 1,000 y del contador de Glosa en 1,800 (Poder Legislativo XIX, 2001, Decreto 15 del 29 de abril de 1885: 15).

El primero de mayo el Congreso dispuso que con acuerdo del gobernador el contador de Glosa podría inspeccionar las oficinas del tesorero general, de los administradores de rentas, tesoreros municipales, de instrucción pública y demás encargados de la recaudación a favor de los establecimientos sostenidos por el Gobierno “o nombrar un empleado de la Contaduría, para que verifique la inspección, y si notare alguna falta grave, dará aviso al Ejecutivo, para que si lo cree conveniente”, disponga una visita

conveniente o dicte la medida que crea oportuna para remediar el mal (La Ley, 6/05/1885, Decreto 20 del 1 de mayo de 1885).

Ese día el Congreso facultó al Ejecutivo para que hiciera las reformas necesarias a los decretos vigentes sobre instrucción pública (La Ley, 11/05/1885, Decreto 21 del 1 de mayo de 1885), para que formara el proyecto de Catastro con la inclusión de “la planta de empleados que se crea necesaria, y el presupuesto de gastos que se calcule deba erogarse” (La Ley, 6/05/1885, Decreto 23 del 1 de mayo de 1885) y “para que en vista de los gastos que cada municipalidad deba erogar, le señale arbitrios, gravando los ramos de la riqueza pública, cualquiera que sea su denominación o importancia, con tal de que a su juicio sean bastantes para cubrir en la parte que le señale, los gastos de la municipalidad, procurando en todo caso, que el impuesto sea en la mínima expresión posible” (La Ley, 11/05/1885, Decreto 22 del 1 de mayo de 1885).

El 15 de octubre el Congreso facultó a los diputados para que durante su receso desempeñaran sin sueldo adicional las comisiones que les encomendara el Ejecutivo (Poder Legislativo XIX, 2001, Decreto 42 del 15 de octubre de 1885: 96) y dispuso que del primero de noviembre próximo al 30 de abril del año entrante se redujeran las cantidades destinadas a los gastos de seguridad y a los sueldos del gobernador, de los diputados y del secretario general (La Ley, 23/10/1885, Decreto 37 del 15 de octubre de 1885).

El 2 de marzo de 1886 el gobernador al presentar su Memoria de Gobierno señaló que el corto tiempo que llevaba al frente de la Gubernatura “no ha permitido que los datos presentados tengan la extensión y la exactitud que era de desearse” y que “tampoco debe culparse al Ejecutivo de no haber dado el impulso que deseara a todos los ramos de la Administración, porque escoger los diversos medios dirigidos a ese fin y abarcar las necesidades que deban llenarse, es obra también del tiempo y la observación” (Gobierno del Estado de México, 1886: 7).

El 9 de ese mes el Congreso le concedió licencia al gobernador Lalanne por tres meses con goce de sueldo “para separarse del despacho del Gobierno, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud”. En tal virtud se determinó que ese día acudiera a la Asamblea el presidente del Superior Tribunal que era Camilo Zamora para rendir la protesta de Ley como encargado del Poder Ejecutivo (La Ley, 10/03/1886, Decreto 43 del 9 de marzo de 1886) y al día siguiente el Congreso declaró gobernador interino a José Zubieta durante la licencia concedida al gobernador

constitucional (La Ley, 12/03/1886, Decreto 44 del 10 de marzo de 1886), por lo que este rindió su protesta de Ley el 16 de marzo (La Ley, 12/03/1886, Decreto 44 del 10 de marzo de 1886).

El 22 de marzo el Congreso al decretar la extinción de la Comisión Científica de Minería dispuso que sus responsables entregaran “por inventario a la Dirección del Instituto Literario, con intervención del C. contador de Glosa, los instrumentos, aparatos, útiles y demás objetos que tenían a su cargo” (La Ley, 24/03/1886, Decreto 45 del 22 de marzo de 1886).

En ese mes el Congreso declaró nulas las elecciones de ayuntamientos en las municipalidades de Amecameca, Tlalmanalco, Chalco (La Ley, 26/05/1886, Decreto 46 del 22 de marzo de 1886), San Miguel Tlachomulco, Ocuilán y Tenancingo (Poder Legislativo XIX, 2001, Decreto 51 del 30 de marzo de 1886: 106); así como la ilegitimidad de los ayuntamientos de Tenango de Arista, Cuatzingo, Atlautla, Tepetlixpa y Cocotitlán (Poder Legislativo XIX, 2001, Decreto 50 del 30 de marzo de 1886: 105).

El 17 de abril el Congreso con el propósito de aminorar la falta de recursos reformó el presupuesto de ingresos vigente, por lo que la mayoría de las percepciones de los servidores públicos se fijaron conforme a los presupuestos anteriores. Es así como se fijó una percepción anual de 1,800 para cada uno de los 17 diputados y para el contador de Glosa, 1,200 para el redactor de actas y 1,000 para el oficial de la Secretaría (La Ley, 21/04/1886, Decreto 54 del 17 de abril de 1886).

El 3 de mayo se facultó al Ejecutivo para “que durante el próximo receso de la Legislatura, arbitre, contrate o cree los recursos necesarios para el fomento del Instituto Literario, sin decretar nuevos impuestos o gravámenes a la propiedad, al comercio, a la industria o a la agricultura” (La Ley, 7/05/1886, Decreto 65 del 3 de mayo de 1886).

El 6 de ese mes el Congreso prorrogó por tres meses la licencia concedida al gobernador constitucional (La Ley, 12/05/1886, Decreto 66 del 6 de mayo de 1886), por lo que determinó que José Zubieta continuara desempeñando el cargo de gobernador interino (La Ley, 12/05/1886, Decreto del 6 de mayo de 1886).

El 11 de mayo el Congreso autorizó al Ejecutivo, para que, durante el próximo receso de la Cámara, pueda conocer de las solicitudes de indulto y conmutación de penas pendientes de resolución, así como de las que se presenten en el periodo mencionado (Poder Legislativo XIX, 2001, Decreto 79 del 11 de mayo de 1886: 176).

El 17 de ese mes el Congreso de la Unión declaró en suspenso las garantías a los salteadores de caminos, comprendiéndose en esa categoría a quienes detuvieran los trenes para robar mercancías o a los pasajeros, así como a los que dañaran la infraestructura férrea y telegráfica y a “los que en caminos públicos, sean o no de fierro, asalten a los transeúntes o pasajeros, con intención de robar, herir, matar o causar otro daño en los bienes o en las personas” (La Ley, 31/05/1886, Decreto del 17 de mayo de 1886).

En septiembre el Congreso declaró a José Zubieta gobernador interino del Estado por todo el tiempo en que el gobernador constitucional estuviera separado del ejercicio del Poder Ejecutivo (La Ley, 10/09/1886, Decreto 81 del 8 de septiembre de 1886) y autorizó al Ejecutivo para “reformular la Ley Orgánica del Instituto Literario y las demás que a ella se refieran” (Poder Legislativo XIX, 2001, Decreto 83 del 29 de septiembre de 1886: 184).

En octubre el Congreso facultó al Ejecutivo para que en el receso de sus sesiones conociera las solicitudes de indulto y conmutación de penas (Poder Legislativo XIX, 2001, Decreto 95 del 15 de octubre de 1886: 193) y nombró a Mariano García contador general de Glosa en sustitución de Silviano Pavón, quien había sido favorecido con una pensión vitalicia en atención a sus servicios prestados como primer titular de esta dependencia (Poder Legislativo XIX, 2001, Decreto 91 del 15 de octubre de 1886: 191).

El 24 de noviembre el Ejecutivo efectuó la división del territorio del Estado para las elecciones ordinarias de diputados en los distritos 1 de Toluca, 2 de Metepec, 3 de Tenango, 4 de Tenancingo, 5 de Sultepec, 6 de Temascaltepec, 7 de Bravo, 8 de Ixtlahuaca, 9 de Jocotitlán, 10 de Jilotepec, 11 de Lerma, 12 de Tlalnepantla, 13 de Cuautitlán, 14 de Zumpango, 15 de Otumba, 16 de Texcoco y 17 de Chalco (Poder Legislativo XIX, 2001, Convocatoria del 24 de noviembre:199).

En ese mes el Congreso de la Unión decretó la abolición de las alcabalas mediante una reforma al artículo 124 de la Constitución de la República, en el cual se dispuso

que “los estados no podrán imponer ningún derecho por el simple tránsito de mercancías en la circulación interior. Solo el Gobierno de la Unión podrá decretar derechos de tránsito, pero únicamente respecto de efectos extranjeros que atravesasen el País por líneas internacionales e interoceánicas sin estar en el territorio nacional más tiempo que el necesario para la travesía y salida al extranjero” (La Ley, 1/12/1886, Decreto del 22 de noviembre de 1886).

El primero de diciembre en virtud de la reforma constitucional antes señalada el gobernador en uso de las facultades que le otorgó el Congreso dispuso que “cesa en el Estado, el cobro de la contribución de alcabalas y se sustituye con el impuesto denominado derecho de consumo”, el cual “se causa en todos los casos y sobre los mismos frutos y efectos que el impuesto de alcabalas y se fijará también bajo las propias reglas y con entera sujeción a las disposiciones relativas del presupuesto y demás leyes vigentes” (La Ley, 1/12/1886, Decreto del Ejecutivo del 1 de diciembre de 1886).

F. La XII Legislatura Constitucional

El 2 de marzo de 1887 el gobernador Zubieta al acudir a la apertura de las primeras sesiones ordinarias de la XII Legislatura señaló que se había rectificado el censo de los habitantes con la formación de nuevos padrones, que el Poder Legislativo había sancionado diversos decretos que concedían facilidades para que los negligentes pudieran reparar sus faltas e inscribir los nacimientos que no se habían hecho constar en tiempo hábil, que con muy raras excepciones los fondos municipales bastaban para cubrir los gastos muy indispensables, que con el celo de las autoridades políticas y la cooperación eficaz de los ayuntamientos y de muchos particulares se habían emprendido mejoras materiales, que la hacienda había sido objeto de asiduos trabajos y dedicación para mantener el equilibrio en el presupuesto, que la deuda pasiva del Estado había disminuido a la cantidad de 47,962 pesos y que había sido vigilada escrupulosamente la recaudación de las rentas (La Ley, 4/03/1887, Discurso del 2 de marzo de 1887).

Ese día el gobernador al presentar su Memoria de Gobierno refirió que se estaban atendiendo las diferencias limítrofes con el Distrito Federal y los estados de Hidalgo, Querétaro y Morelos, que el Estado había pasado en diez años de 696,038 habitantes a 798,480, que la subsistencia desahogada de los municipios ha sido uno de los cuidados preferentes del Gobierno, que “el Ejecutivo había consagrado una atención

escrupulosa y nunca relajada, a mantener en pie los elementos de fuerza pública, que a su juicio son necesarios para satisfacer hasta donde es posible, aquellas legítimas exigencias” y que “el ingreso total en 1886, ha ascendido a \$226,813 87, contra \$162,103 27 recaudados en 1857, lo que acusa un aumento en proporción de 39.91% entre la cifra de aquel año y la del actual” (Gobierno del Estado de México, 1887: 8).

En abril el Congreso autorizó al Ejecutivo para reformar la contabilidad de la Tesorería General con la inclusión del Sistema de Partida Doble (La Ley, 4/05/1887, Decreto 11 del 29 de abril de 1887) y dispuso que “en los distritos del Estado habrá el número de escribanos que prudencialmente fije el Ejecutivo, oyendo en cada caso al Tribunal Superior, conciliando las necesidades de dichas localidades y el buen servicio” (La Ley, 27/04/1887, Decreto 5 del 22 de abril de 1887).

En octubre el Congreso autorizó al Ejecutivo para reformar la Ley de Beneficencia Pública (La Ley, 19/10/1887, Decreto 20 del 15 de octubre de 1887) y para que en el receso de la Cámara “pueda resolver acerca de las solicitudes de reos, que estén en tramitación en la Secretaría de la propia Cámara” (Poder Legislativo XX, 2001, Decreto 18 del 14 de octubre de 187: 48).

En ese mes el Congreso de la Unión decretó una reforma a la Constitución Política, por la que se dispuso en el artículo 78 que “el presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre y durará en él cuatro años, pudiendo ser reelecto para el periodo constitucional inmediato; pero quedará inhábil en seguida, para ocupar la presidencia por nueva elección, a no ser que hubiesen transcurrido cuatro años, contados desde el día que cesó en el ejercicio de sus funciones”. En el artículo 109 se determinó que “los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, y podrán establecer en sus respectivas constituciones la reelección de los gobernadores, conforme a lo que previene el art. 78 para la del presidente de la República” (La Ley, 28/10/1887, Decreto del 15 de octubre de 1887).

En marzo de 1888 el Congreso convocó a elecciones extraordinarias a los habitantes del Distrito 11 para elegir al diputado suplente (Poder Legislativo XX, 2001, Decreto 21 del 5 de marzo de 1888: 54) y decretó la erección de un monumento conmemorativo al benemérito Mariano Riva Palacio con motivo del noveno aniversario de su fallecimiento (Poder Legislativo XX, Decreto 22 del 22 de marzo de 1888: 55).

El 11 de abril el Congreso declaró día de duelo el 18 de julio de cada año en conmemoración del aniversario del fallecimiento del benemérito Benito Juárez (Poder Legislativo XX, 2001, Decreto 28 del 11 de abril de 1888: 60) y el primero de julio facultó al Ejecutivo para que en los recesos de la Cámara resolviera las solicitudes de indulto de reos (Poder Legislativo XX, 2001, Decreto 41 del 1 de mayo de 1888: 101).

En mayo el Congreso de la Unión prohibió a los estados gravar con algún impuesto los sueldos incluidos en el Presupuesto de la Federación y dispuso que además de los ferrocarriles y de las carreteras nacionales debían ser considerados como vías generales de comunicación los mares territoriales, los esteros y lagunas que se encuentren en las playas de la República, los canales construidos por la Federación o con auxilios del erario nacional, los lagos y ríos interiores si fueren navegables o flotables y los lagos y ríos de cualquier clase que sirvieran de límites a la República o a dos o más estados (La Ley, 19/07/1888, Decreto del 28 de mayo de 1888).

El 28 de septiembre el Congreso declaró el 30 de julio día de duelo en conmemoración del fallecimiento de Miguel Hidalgo (La Ley, 2/10/1888, Decreto 46 del 28 de septiembre de 1888), el 19 de octubre la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión declaró a Porfirio Díaz presidente de la República para el periodo constitucional que iniciaría el primero de diciembre (La Ley, 25/10/1888, Decreto del 19 de octubre de 1888) y el 15 de noviembre el Ejecutivo efectuó la división del Estado para las elecciones ordinarias de gobernador y diputados en los distritos electorales 1 de Toluca, 2 de Metepec, 3 de Tenango, 4 de Tenancingo, 5 de Sultepec, 6 de Temascaltepec, 7 de Bravo, 8 de Ixtlahuaca, 9 de Jocotitlán, 10 de Jilotepec, 11 de Lerma, 12 de Tlalnepantla, 13 de Cuautitlán, 14 de Zumpango, 15 de Otumba, 16 de Texcoco y 17 de Chalco (Poder Legislativo XX, 2001, Convocatoria del 15 de noviembre de 1888: 121).

G. La XIII Legislatura Constitucional

El 2 de marzo de 1889 el gobernador José Zubieta al acudir a la apertura del primer periodo de sesiones de la XIII Legislatura señaló que “el Gobierno a mi cargo, cumple gustoso el deber que le impone la Ley; y siquiera sea a grandes rasgos explicará a la Cámara, la situación que guarda el Estado, en sus diversos ramos administrativos, ampliando sus indicaciones, hasta donde lo permitan los límites de un documento de la naturaleza del presente, que lleva el objeto de servir de base a la memoria que se

presenta al Congreso, en cumplimiento de un precepto constitucional” (La Ley, 5/05/1889, Discurso del 2 de marzo de 1889).

El 8 de marzo el Congreso dispuso que “es gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de México, para el cuatrienio que comienza el 20 del actual y termina el 19 de marzo de 1893, el C. coronel José Vicente Villada” (La Ley, 9/03/1889, Decreto 1 del 8 de marzo de 1889), el cual había obtenido 112,123 votos de un total de 119,420 (La Ley, 24/01/1889).

El 20 de marzo el coronel José Vicente Villada asumió la Gubernatura del Estado de México por primera vez. A los tres días de este hecho se editó el último número del Periódico Oficial La Ley (La Ley, 23/03/1889), por lo que el 27 de dicho mes éste órgano fue sustituido por la actual Gaceta del Gobierno, en cuyo primer número se indicó que se procuraría “dar con toda oportunidad las noticias más interesantes, así del Estado como de la República, con el objeto de que los suscriptores de los distritos, que por lo general no leen más periódico que el Oficial, estén al tanto de cuantos sucesos de importancia se verifiquen” (La Gaceta del Gobierno, 27/03/1889).

En abril el Congreso dispuso que el retrato del benemérito Felipe Berriozábal se colocara en el Salón de Gobernadores del Palacio del Poder Ejecutivo (La Gaceta del Gobierno, 17/04/1889, Decreto 11 del 13 de abril de 1889), autorizó al Ejecutivo para reformar las leyes de instrucción pública durante su receso (La Gaceta del Gobierno, 8/05/1889, Decreto 14 del 27 de abril de 1889) y aprobó la Ley de Presupuestos de Ingresos y Egresos para el año económico que comenzaría el primero de julio, en la cual las percepciones de los 17 diputados se fijaron en 2,401 pesos, las del contador general de Glosa 2,000 y las del redactor de actas y del oficial de la Secretaría en 1,200 (La Gaceta del Gobierno, 15/05/1889, Decreto 13 del 27 de abril de 1889).

El primero de mayo el Congreso dispuso que todas las multas que impusieran las autoridades de los distritos ingresaran a las administraciones de rentas (La Gaceta del Gobierno, 8/05/1889, Decreto 18 del 1 de mayo de 1889), que el Ejecutivo estableciera una Lotería para aplicar una tercera parte al Instituto Científico y Literario y las dos restantes a la beneficencia pública (La Gaceta del Gobierno, 8/05/1889, Decreto 19 del 1 de mayo de 1889), que el gobernador del Estado y los demás empleados públicos no podían ser procuradores en juicio (La Gaceta del Gobierno, 8/05/1889, Decreto 21 del 1 de mayo de 1889) y que con la partida de gastos extraordinarios se construyeran estatuas de bronce de los ilustres reformistas León Guzmán y Plutarco González para

que figuraran en el Paseo de la Reforma de la Capital de la República (La Gaceta del Gobierno, 8/05/1889, Decreto 23 del 1 de mayo de 1889).

El 14 de septiembre el Congreso realizó una gran reforma presupuestaria, toda vez que en el decreto 34 estableció que la iniciativa de los presupuestos de ingresos y egresos que el Ejecutivo debe presentar a la Cámara de Diputados comprenderá en la parte de ingresos “la nomenclatura general de todas las leyes rentísticas vigentes y las adiciones, reformas o creaciones de nuevos impuestos que el Ejecutivo juzgue necesarios para mejorar o aumentar el producto de las rentas públicas”, en tanto que “el presupuesto general de egresos, se dividirá en cuantas secciones considere convenientes el Ejecutivo para el mejor orden de la contabilidad, numerándose todas las partidas y contendrá los ramos generales de los tres Poderes Públicos con todas las oficinas y servicios de sus respectivas dependencias, la planta de su personal, la dotación de cada funcionario y empleado, por medio de una cuota fija, sin fracción de centavos, perteneciente a un día, expresando el monto anual de cada sueldo y la clasificación de todos los gastos ordinarios y extraordinarios”. También se precisó que “en ningún caso podrán aplicarse las asignaciones de unas partidas a otras, sin la previa autorización del Congreso” (La Gaceta del Gobierno, 25/09/1889, Decreto 34 del 14 de septiembre de 1889).

En octubre el Congreso declaró benemérito del Estado a Manuel Romero Rubio (Poder Legislativo XXI, 2001, Decreto 42 del 12 de octubre de 1889: 149) y facultó al Ejecutivo para que dictara las disposiciones que juzgara convenientes para la formación del Catastro (La Gaceta del Gobierno, 23/10/1889, Decreto 46 del 14 de octubre de 1889), para la revisión de los códigos Civil, Penal y de procedimientos Civil y Penal (La Gaceta del Gobierno, 23/10/1889, Decreto 50 del 14 de octubre de 1889), para que celebrara con el gobernador del Distrito Federal el convenio relativo a la cuestión de límites (La Gaceta del Gobierno, 26/10/1889, Decreto 56 del 15 de octubre de 1889), para que expidiera un código municipal y señalara los arbitrios a cada municipalidad (La Gaceta del Gobierno, 26/10/1889, Decreto 58 del 15 de octubre de 1889), para que reformara las leyes de instrucción pública (La Gaceta del Gobierno, 26/10/1889, Decreto 59 del 15 de octubre de 1889), para que nombrara a los visitadores de los juzgados sin que fuere necesaria la intervención del Tribunal Superior de Justicia (La Gaceta del Gobierno, 26/10/1889, Decreto 60 del 15 de octubre de 1889), para que aplicara penas a los defraudadores de los arbitrios y demás impuestos municipales (Poder Legislativo XXI, 2001, Decreto 55 del 15 de octubre de 1889: 200) y para que dictase “todas las disposiciones legislativas que

juzgue conveniente, a fin de que cuanto antes se haga efectivo el fraccionamiento de la propiedad común de los pueblos” (La Gaceta del Gobierno, 26/10/1889, Decreto 57 del 15 de octubre de 1889).

El 30 de abril de 1890 el Congreso dispuso que todo empleado que recaudase o distribuyera caudales públicos en el Estado debía presentar una caución que manifieste su manejo” (La Gaceta del Gobierno, 10/05/1890, Decreto 72 del 30 de abril de 1890) y al decretar la extinción de la Tesorería del Instituto Científico y Literario determinó que la administración del expresado plantel quedaba a cargo del Gobierno al igual que la de la Escuela de Artes y Oficios, por lo que la Junta Directiva de la Beneficencia Pública debía entregar a la Tesorería sus fondos y productos y el Gobierno quedaba facultado “para nombrar un apoderado en la Capital de la República que represente al fisco en las testamentarias y ab-intestatos que estén afectos al pago de la pensión y mandas en el Estado” (La Gaceta del Gobierno, 10/05/1890, Decreto 73 del 30 de abril de 1890).

El primero de mayo el Congreso ordenó la instalación de una Junta para la liquidación del crédito pasivo del Estado con el tesorero general, el contador de Glosa y tres personas más que designase el Ejecutivo (La Gaceta del Gobierno, 14/05/1890, Decreto 88 del 1 de mayo de 1890) y expidió la Ley sobre Instrucción Primaria, en la cual además de regularse lo referente a la organización pedagógica y a la hacienda del ramo se indicó que “el Ejecutivo dirige y administra la instrucción pública primaria” (La Gaceta del Gobierno, 21/06/1890, Decreto 90 del 1 de mayo de 1890).

El 30 de septiembre el Congreso dispuso que el retrato de Porfirio Díaz se colocara en todas las oficinas públicas del Estado (Poder Legislativo XXI, 2001, Decreto 97 del 30 de septiembre de 1890: 438) y el 15 de octubre dispuso que se colocara el retrato de del ex gobernador Simón Guzmán en el Salón del Poder Ejecutivo, en atención a los importantes servicios prestados a la Patria y especialmente al Estado de México durante la invasión extranjera (Poder Legislativo XXI, 2001, Decreto 117 del 15 de octubre de 1890: 457).

Ese día el Congreso facultó al Ejecutivo “para que durante el próximo receso de la Cámara y en el caso de que fuere necesario aumentar la planta de empleados en la Contaduría de Glosa, erogare los gastos precisos y apruebe, con el carácter de provisional, el reglamento interior, que la referida oficina formare para la norma de sus trabajos, dando cuenta el propio Ejecutivo al Congreso en el inmediato periodo de sus

sesiones ordinarias, del uso que hiciere de esta autorización (Poder Legislativo XXI, 2001, Decreto 113 del 15 de octubre de 1890: 452).

El 8 de noviembre el gobernador dividió el territorio del Estado para las elecciones de diputados en los distritos electorales 1 de Toluca, 2 de Zinacantepec, 3 de Tenango, 4 de Tenancingo, 5 de Sultepec, 6 de Temascaltepec, 7 de Bravo, 8 de Ixtlahuaca, 9 de Jocotitlán, 10 de Jilotepec, 11 de Lerma, 12 de Tlalnepantla, 13 de Cuatitlán, 14 de Zumpango, 15 de Otumba, 16 de Texcoco y 17 de Chalco (Poder Legislativo XXI, 2001, Convocatoria del 8 de noviembre de 1890: 470).

El 20 de diciembre el Congreso de la Unión efectuó una reforma a la Constitución Política de la República, por el que se eliminó el texto que prohibía la reelección del presidente y de los gobernadores. Fue así como a partir de entonces el texto del artículo 78 indicaba que “el presidente entrará a ejercer sus funciones el 1º de diciembre y dura en su encargo cuatro años” (La Gaceta del Gobierno, 31/12/1890, Decreto del 20 de diciembre de 1890).

El 9 de febrero de 1891 el Congreso concedió “licencia al C. gobernador constitucional del Estado, para que, separado del Poder Ejecutivo del mismo, durante un periodo de hasta quince días, pueda salir del territorio del propio Estado, y acompañar al C. presidente de la República, en la expedición que próximamente hará a la Hacienda de Motzorongo; llamándose al funcionario que por Ministerio de Ley deba encargarse interinamente del Gobierno” (La Gaceta del Gobierno, 14/02/1891, Acta del 9 de febrero de 1891).

El 10 de febrero Romualdo Uribe asumió la Gubernatura en forma provisional (La Gaceta del Gobierno, 21/02/1891, Acuerdo del 13 de febrero de 1891) y el 24 de ese mes el Congreso “prorrogó por ocho días el término de la licencia concedida últimamente al C. gobernador constitucional, a fin de que, separado del ejercicio de sus funciones, pueda atender el restablecimiento de su salud” (La Gaceta del Gobierno, 4/04/1891, Acuerdo del 24 de febrero de 1891).

H. La XIV Legislatura Constitucional

El 2 de marzo de 1891 el encargado del Poder Ejecutivo al acudir a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias de la XIV Legislatura informó que habían sido aprobados los presupuestos municipales, que se dictaron las providencias necesarias

para poner en vigor los artículos del Código Penal y de las Ordenanzas Municipales relativas a la ocupación y trabajo de los presos, que aún estaba en proceso de elaboración el plan de arbitrios municipales y que se había nombrado un comisionado para que con las autoridades del Distrito Federal se trazara la línea divisoria del Estado con dicha Entidad (La Gaceta del Gobierno, 4/03/1891, Mensaje del 2 de marzo de 1891).

El 21 de abril el Congreso expidió la Ley de Presupuestos de Ingresos y Egresos para el año fiscal que iniciaría el primero de julio, en la cual quedaba facultado el Ejecutivo para que en vista de las resoluciones que se tomen en el Congreso “haga las reformas que crea convenientes a los impuestos, dando cuenta al Congreso del uso que hiciera de esta facultad”. También se le facultó para “autorizar a los administradores de rentas del Estado, para que nombren apoderados que los representen en aquellos negocios que su naturaleza lo requiera, y cuyo nombramiento sujetaría a la aprobación del mismo Ejecutivo” (Poder Legislativo XII, 2001, Decreto 10 del 21 de abril de 1891: 11).

El 29 de abril en congruencia con la Constitución Federal el Congreso avaló la reelección del gobernador al reformar el artículo 65 de la Constitución Política, para que a partir de esa fecha dicho artículo indicara que “el gobernador del Estado durará en el ejercicio de sus funciones, cuatro años” (La Gaceta del Gobierno, 6/05/1891, Decreto 15 del 29 de abril de 1891).

El primero de mayo mediante una reforma a la Constitución del Estado se establecieron como obligaciones del Congreso las de “recibir la protesta del gobernador, diputados, ministros del Tribunal Superior y al contador de Glosa” y “declarar en su caso, si ha o no lugar a la formación de causa contra los diputados, gobernador, secretario del despacho, consejeros de Estado y ministros del Tribunal Superior, por los delitos comunes, y si son o no culpables de los delitos oficiales de que fueren acusados”. También se estableció como obligación del gobernador “presentar anualmente, en los primeros días de las sesiones de marzo, iniciativa para la formación del presupuesto de ingresos y egresos, y la cuenta del anterior ejercicio fiscal” (La Gaceta del Gobierno, 6/05/1891, Decreto 25 del 1 de mayo de 1891).

Ese día mediante otra reforma constitucional el Congreso fue facultado para “conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales del Estado” y el Ejecutivo fue facultado para “conceder conforme a las leyes, indulto a los reos

sentenciados por competencia de los tribunales del Estado” (La Gaceta del Gobierno, 6/05/1891, Decreto 29 del 1 de mayo de 1891).

El 13 de abril de 1892 el Congreso dispuso que “todo empleado que recaude o distribuya caudales públicos en el Estado, debe presentar una caución que garantice su manejo”, que “cuando el empleado tuviere asignado sueldo fijo, el importe de la caución será igual al duplo del sueldo anual” y que “cuando esté remunerado con un tanto por ciento de la recaudación que se verifique, el monto de la caución será determinado prudentemente por el Ejecutivo”. La caución podría ser hipotecaria o fiduciaria (La Gaceta del Gobierno, 23/04/1892, Decreto 52 del 13 de abril de 1892).

El 30 de ese mes el Congreso facultó “al Ejecutivo del Estado, para que en el ramo municipal dicte todas las disposiciones que a su juicio fueren convenientes al mejor servicio público, reglamentando dicho ramo, de manera que satisfaga las exigencias más apremiantes, entre tanto se expide el código municipal” (La Gaceta del Gobierno, 7/05/1892, Decreto 60 del 30 de abril de 1892).

El 23 de septiembre la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión declaró presidente electo al general Porfirio Díaz, para el periodo constitucional que iniciaría el primero de diciembre (La Gaceta del Gobierno, 23/09/1892, Decreto del 23 de septiembre de 1892) y tres días después declaró “Día de Fiesta Nacional el 12 de octubre de 1892”, en conmemoración de los 400 años del descubrimiento de América (La Gaceta del Gobierno, 12/10/1892, Decreto del 26 de septiembre de 1892).

El 19 de noviembre el gobernador efectuó la división territorial del Estado para las elecciones ordinarias de gobernador constitucional y diputados de la Legislatura en los distritos electorales 1 de Toluca, 2 de Zinacantepec, 3 de Lerma, 4 de Tenango, 5 de Tenancingo, 6 de Coatepec Harinas, 7 de Sultepec, 8 de Temascaltepec, 9 de Bravo, 10 de Ixtlahuaca, 11 de Jilotepec, 12 de Tlalnepantla, 13 de Cuautitlán, 14 de Zumpango, 15 de Otumba, 16 de Texcoco y 17 de Chalco (Poder Legislativo XXII, 2001, Convocatoria del 19 de noviembre de 1892: 382).

El 9 de enero de 1893 la Secretaría General remitió al Congreso la Memoria de Gobierno correspondiente al cuatrienio constitucional de 1889 a 1893, en la que se incluía “minuciosa noticia de las poblaciones cuyo resumen arroja 88 municipalidades, 35 municipios, 9 ciudades, 29 villas, 596 pueblos, 372 barrios, 380 haciendas y 279 rancherías, todas las cuales están habitadas por 404,152 hombres y 422,013 mujeres,

teniendo el Estado un total poco más o menos de 830,000 habitantes” (Gobierno del Estado de México, 1994, Memoria).

I. La XV Legislatura Constitucional

El 2 de marzo de 1893 el gobernador al acudir a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias de la XV Legislatura presentó un informe pormenorizado de todas las actividades realizadas durante su primer mandato constitucional, el cual a su decir era “una reseña general de la marcha de la Administración, con el doble objeto de acatar un precepto constitucional, y el de someter a vuestra consideración si los hechos hasta aquí realizados, corresponden a las frases consignadas en aquel programa” del 15 de agosto de 1889 (La Gaceta del Gobierno, 4/04/1893, Discurso del 2 de marzo de 1893).

El 10 de ese mes el Congreso expidió el decreto por el que se declaró gobernador constitucional del Estado de México al coronel José Vicente Villada para el cuatrienio que comenzaría el 20 del actual (La Gaceta del Gobierno, 11/03/1893, Decreto 1 del 10 de marzo de 1893), el cual había obtenido 109,222 sufragios de un total de 117,375, siendo su más cercano perseguidor Ignacio de la Torre y Mier con 7,171 votos (La Gaceta del Gobierno, 25/01/1893).

El 27 de marzo el Congreso convocó al duodécimo distrito electoral a elección extraordinaria de diputado suplente (Poder Legislativo XXIII, 2001, Decreto 2 del 27 de marzo de 1893: 7) y efectuó una gran reforma en materia presupuestal, al determinar que “la iniciativa de los presupuestos de ingresos y egresos que el Ejecutivo debe presentar a la Cámara de Diputados... comprenderá, respecto del primero, la nomenclatura general de todas las leyes rentísticas vigentes y las adiciones, reformas o creaciones de nuevos impuestos que el Ejecutivo del Estado juzgue necesarios para mejorar o aumentar el producto de las rentas públicas cuando las circunstancias lo exijan, fijando los rendimientos probables que puedan obtenerse de las nuevas contribuciones que se intente establecer. El presupuesto general de egresos, se dividirá en cuantas secciones considere conveniente el Ejecutivo para el mejor orden de la contabilidad, numerándose todas sus partidas y contendrá los ramos generales de los tres poderes públicos con todas las oficinas y servicios de sus respectivas dependencias, la planta de su personal, la dotación de cada funcionario y empleado, por medio de una cuota fija, sin fracción de centavo, perteneciente a un día, expresando el monto anual de cada sueldo y la clasificación de todos los gastos

ordinarios y extraordinarios” (Gaceta del Gobierno, 29/03/1893, Decreto 3 del 27 de marzo de 1893).

En octubre el Congreso expidió la Ley sobre Vacunación Obligatoria (La Gaceta del Gobierno, 18/10/1893, Decreto 26 del 10 de octubre de 1893), autorizó al Ejecutivo para reformar el Código de Procedimientos en Materia Penal (Poder Legislativo XXIII, Decreto 30 del 14 de octubre de 1893: 243), dispuso que los certificados que expidiera la Junta Liquidadora de la Deuda Pasiva del Estado serían canjeados por los Certificados de la Deuda Consolidada del Estado de México (La Gaceta del Gobierno, 21/10/1893, Decreto 27 del 14 de octubre de 1893) y aprobó una proposición, en la que se indicaba que “se autoriza al Ejecutivo del Estado para que pueda salir del territorio del mismo, en todos los casos que lo juzgare necesario, por convenir así al mejor servicio público” (La Gaceta del Gobierno, 25/10/1893, Proposición del 14 de octubre de 1893).

El 27 de ese mes a raíz de la proposición antes señalada Camilo Zamora en su carácter de presidente del Tribunal Superior de Justicia anunció en el Congreso que “ha quedado al frente del Gobierno Local, por haber salido de los límites del Estado el C. gobernador constitucional” (La Gaceta del Gobierno, 6/12/1893, Acta del 27 de octubre de 1893).

El 9 de enero de 1894 José Vicente Villada se reincorporó a la Gubernatura del Estado después de combatir a un grupo rebelde en el Estado de Guerrero (La Gaceta del Gobierno, 10/01/1894), lo que propició que el 3 de marzo el Congreso le otorgara un voto de gracias por contribuir a la pacificación de dicha Entidad y a los distritos del sur del Estado (Poder Legislativo XXIII, 2001, Decreto 33 del 3 de marzo de 1894: 272).

A finales de marzo el Congreso General expidió la Ley sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos de los Estados Unidos Mexicanos (La Gaceta del Gobierno, 31/05/1894, Ley del 27 de marzo de 1894) y el Congreso del Estado le concedió “al tesorero general la facultad económico-coactiva, para que haga efectivo el cobro de las cantidades que resulten a favor del erario, por responsabilidad en el manejo de los fondos y el de los otros caudales cuya recaudación le está encomendada” (La Gaceta del Gobierno, 31/05/1894, Decreto 35 del 30 de marzo de 1894).

A principios de octubre el Congreso facultó al Ejecutivo para que expidiera la ley relativa al fraccionamiento de la propiedad comunal (Poder Legislativo XXIII, 2001,

Decreto 56 del 15 de octubre de 1894: 494) y dispuso la creación de una condecoración al mérito civil, la cual se distribuiría “públicamente por el gobernador el 5 de febrero de cada año en el Aniversario de la Carta Fundamental de la República” (Poder Legislativo XXIII, 2001, Decreto 54 del 12 de octubre de 1894: 491).

El 23 de ese mes la Diputación Permanente le concedió al gobernador constitucional una licencia de ocho días para salir del territorio del Estado a atender algunos negocios particulares (La Gaceta del Gobierno, 1/12/1894, Acuerdo del 23 de octubre de 1894), por lo que el Despacho del Poder Ejecutivo fue ocupado por Camilo Zamora en su carácter de presidente del Tribunal Superior de Justicia, el cual el 2 de noviembre extendió su mandato otros diez días por haberle otorgado el Congreso otra licencia al gobernador constitucional (La Gaceta del Gobierno, 5/12/1894, Acuerdo del 2 de noviembre de 1894).

El 13 de noviembre el Ejecutivo dividió el territorio del Estado para las elecciones ordinarias de diputados en los distritos electorales 1 de Toluca, 2 de Zinacantepec, 3 de Lerma, 4 de Tenango, 5 de Tenancingo, 6 de Coatepec Harinas, 7 de Sultepec, 8 de Temascaltepec, 9 de Bravo, 10 de Ixtlahuaca, 11 de Jilotepec, 12 de Tlalnepantla, 13 de Cuautitlán, 14 de Zumpango, 15 de Otumba, 16 de Texcoco y 17 de Chalco (Poder legislativo XXIII, 2001, Convocatoria del 13 de noviembre de 1894: 497).

El 27 de ese mes el Congreso facultó “ampliamente al Ejecutivo del Estado, en los ramos de hacienda y guerra, para que en el evento deplorable e inesperado en un conflicto entre México y Guatemala, ponga a disposición del Gobierno Nacional todos los recursos con que esta Entidad Federativa pueda cooperar para la defensa del honor y prestigio de la República” (La Gaceta del Gobierno, 28/11/1894, Decreto 59 del 27 de noviembre de 1894).

J. La XVI Legislatura Constitucional

El 2 de marzo de 1895 el gobernador al acudir a la apertura de las primeras sesiones ordinarias de la XVI Legislatura señaló que “el Gobierno a mi cargo, que, en cumplimiento a su deber, no cesa en su empeño, de arreglar en cuanto es posible la hacienda municipal, por más que para ello tenga que luchar con multitud de obstáculos, ha continuado, previo estudio asiduo y constante de la naturaleza y origen de esas dificultades, dictando las disposiciones que ha creído conducentes para el

logro de su objeto” (La Gaceta del Gobierno, 6/03/1895, Discurso del 2 de marzo de 1895).

El 30 de marzo el Congreso le otorgó al general Villada una licencia de 15 días para separarse de su cargo, por lo que el presidente del Tribunal Superior de Justicia, Camilo Zamora se hizo cargo del Poder Ejecutivo (La Gaceta del Gobierno, 17/04/1895, Acuerdo del 30 de marzo de 1895).

En mayo el Congreso declaró al general José Vicente Villada benemérito del Estado (La Gaceta del Gobierno, 15/05/1895, Decreto 19 del 8 de mayo de 1895) y a éste le concedió una licencia de diez meses para separarse de su cargo para restablecer su salud, por lo que por unanimidad de 15 votos nombró a Eduardo Villada gobernador provisional (La Gaceta del Gobierno, 12/06/1895, Acuerdo del 7 de mayo de 1895).

El 15 de octubre el Congreso autorizó al Ejecutivo para que conforme vaya terminando la revisión y reformas de los códigos Civil y Penal y de procedimientos civiles y penales vigentes, los expida y ponga en vigor” y “para que de acuerdo con el Consejo de Salubridad, proceda a la formación de un código sanitario, y para que, una vez terminado éste, lo promulgue y ponga inmediatamente en ejecución” (La Gaceta del Gobierno, 23/10/1895, Decreto 34 del 15 de octubre de 1895).

El 7 de marzo de 1896 el Congreso autorizó “por esta sola vez, al Ejecutivo del Estado, para que designe el día en que deban distribuirse las medallas al mérito civil que hayan sido discernidas en el presente año, y que por circunstancias especiales no se adjudicaron a las personas acreedoras a ellas el 5 de febrero”. También acordó que “la imposición de la medalla concedida al C. general José Vicente Villada, gobernador constitucional del Estado, la hará el presidente del Congreso en sesión extraordinaria, con la solemnidad del caso o el de la Diputación Permanente si la Cámara se hallare en receso” (La Gaceta del Gobierno, 7/03/1896, Decreto 33 del 7 de marzo de 1896).

El primero de mayo el Congreso de la Unión aprobó una reforma a la Constitución Política de los Estados Mexicanos, por la que se indicó que “es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional” y que los estados no podrán acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado; gravar el tránsito de personas o mercancías que atraviesen su territorio; expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de las

mercancías; y “gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales y extranjeros, con impuestos o derechos cuya exacción se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía” (La Gaceta del Gobierno, 7/03/1896, Decreto 33 del 7 de marzo de 1896).

El 10 de ese mes el Congreso aprobó la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el año económico que iniciaría el primero de julio, en la cual se presupuestaron 2,399 pesos para cada uno de los 17 diputados, 1,168 para el redactor de actas y para el oficial de la Secretaría y 1,949 para el contador general de Glosa (La Gaceta del Gobierno, 16/05/1896, Decreto 50 del 10 de mayo de 1896).

En de septiembre el Congreso facultó al Ejecutivo para que dictara las medidas necesarias relativas a comerciantes viajeros (La Gaceta del Gobierno, 5/09/1896, Decreto 53 del 1 de septiembre de 1896), para que organizara e hiciera las modificaciones que creyera convenientes en el servicio de policía urbana (La Gaceta del Gobierno, 19/09/1896, Decreto 57 del 14 de septiembre de 1896) y para que reformara la Ley Orgánica del Instituto Científico y Literario (Poder Legislativo XXIV, 2001, Decreto 58 del 26 de septiembre de 1896: 475). También autorizó “al Ayuntamiento de la Municipalidad de Toluca, para que contrate con el Banco de Londres y México y con la aprobación e intervención del Gobierno del Estado de México, un empréstito hasta de ciento veinte mil pesos, destinados al gasto de entubación de aguas de la Ciudad de Toluca” (La Gaceta del Gobierno, 9/09/1896, Decreto 54 del 5 de septiembre de 1896).

El 10 de octubre el Congreso facultó al “Ejecutivo del Estado, para que en los casos que lo juzgue conveniente a la buena administración, suprima las municipalidades y municipios del mismo Estado, que carezcan de los recursos pecuniarios indispensables para su sostenimiento, o de personal apto para el desempeño de los cargos y empleos municipales”. Para tal efecto se le facultó “para que los pueblos y lugares que hayan formado municipalidades y municipios... los agregue a aquellas entidades municipales más próximas a las suprimidas según lo estime conveniente, teniendo en cuenta todas aquellas circunstancias que faciliten la más eficaz administración” (La Gaceta del Gobierno, 14/10/1896, Decreto 63 del 10 de octubre de 1896).

El 12 de ese mes el Congreso dispuso que “las licencias para los empleados o funcionarios públicos del Estado, con excepción de los que señala el artículo 55

fracción XXVII de la Constitución del mismo (con excepción del gobernador, diputados y ministros de Tribunal Superior de Justicia), se concederán por el superior respectivo, si no excedieran de quince días y fueran sin goce de sueldo”. También autorizó “al Ejecutivo para hacer concesiones a particulares y a compañías para el aprovechamiento de las aguas pertenecientes al Estado, empleándolas en riegos o como potencias, aplicable a diversas industrias” (La Gaceta del Gobierno, 21/10/1896, Decreto 66 del 12 de octubre de 1896).

El 4 de noviembre el Ejecutivo efectuó la división territorial del Estado para las elecciones ordinarias de diputados en los distritos 1 de Toluca, 2 de Zinacantepec, 3 de Lerma, 4 de Tenango, 5 de Tenancingo, 6 de Coatepec Harinas, 7 de Sultepec, 8 de Temascaltepec, 9 de Bravo, 10 de Ixtlahuaca, 11 de Jilotepec, 12 de Tlalnepantla, 13 de Cuautitlán, 14 de Zumpango, 15 de Otumba, 16 de Texcoco y 17 de Chalco (Poder Legislativo XXIV,2001, Convocatoria del 4 de noviembre de 1896: 492).

El 17 de ese mes el general Villada anunció al Congreso que se había separado temporalmente del Gobierno del Estado, por lo que la Diputación Permanente acordó que Camilo Zamora quedaba interinamente encargado del Poder Ejecutivo” (La Gaceta del Gobierno, 28/11/1896, Acuerdo del 17 de noviembre de 1896).

El 17 de enero de 1897 el Congreso General dispuso que “el Ejecutivo de la Unión revalidara por esta sola vez, las concesiones que las autoridades de los estados hayan otorgado hasta la fecha a particulares, para utilizar las aguas de los ríos o corrientes de jurisdicción federal clasificados así por el artículo 1º de la Ley de 5 de junio de 1888” siempre “que la revalidación se solicite dentro de un año de la promulgación de esta Ley” (La Gaceta del Gobierno, 20/02/1897, Decreto del 17 de enero de 1896).

K. La XVII Legislatura Constitucional

El 2 de marzo de 1897 inició el primer periodo de sesiones ordinarias de la XVII Legislatura, la cual al expedir su primer decreto designó al general José Vicente Villada gobernador constitucional del Estado para el cuatrienio que comenzaría el 20 del actual por “haber obtenido la mayoría absoluta de ciento cinco mil quinientos noventa y ocho votos” (La Gaceta del Gobierno, 6703/1897, Decreto 1 del 8 de marzo de 1897).

El 20 de ese mes el general Villada al reasumir su cargo presentó la Memoria de Gobierno correspondiente al cuatrienio 1893-1897, en la cual señaló que su Administración “ha consagrado preferentemente su atención al aseguramiento de las garantías individuales, a la concentración fácil, al manejo escrupuloso y al aumento equitativo de los fondos públicos, lo mismo que a la difusión, por todo el Estado y en todos sus grados, a la enseñanza oficial” (Gobierno del Estado de México, 1897, Memoria: 5).

El 27 de ese mes el Congreso reformó los artículos 31, 77, 105, 106, 107 y 108 de la Constitución Política, los cuales tuvieron como finalidad sustituir la Tesorería General por el Departamento de Caja e instituir la Dirección General de Rentas, cuyo titular debía incorporarse al Consejo de Estado (La Gaceta del Gobierno, 3/04/1897, Decreto 3 del 27 de marzo de 1897).

El 30 de abril el Congreso constituyó el Distrito Judicial de Amecameca (La Gaceta del Gobierno, 17/04/1897, Decreto 6 del 13 de abril de 1897) y autorizó “al Ejecutivo del Estado para determinar las facultades y deberes de los jefes políticos” y “para reglamentar los procedimientos en los juicios que se promuevan en contra de la hacienda pública del Estado” (La Gaceta del Gobierno, 5/05/1897, Decreto 10 del 30 de abril de 1897).

El 3 de mayo el Congreso al autorizar el establecimiento del Ministerio Público en la Capital del Estado dispuso la supresión de las plazas de agentes fiscales en los distritos en donde este se estableciera y facultó al “Ejecutivo para que expida la Ley respectiva y para que modifique o derogue las que no estén en concordancia con la institución que se crea” (La Gaceta del Gobierno, 8/05/1897, Decreto 12 del 3 de mayo de 1897).

El 7 de ese mes el Congreso expidió la Ley de Presupuestos de Ingresos y Egresos del Tesoro Público del Estado de México para el año económico que iniciaría el primero de julio, en el cual el sueldo del contador de Glosa al pasar de 1,949 a 2,399 se igualó con el de los 17 diputados y se mantuvieron las percepciones del redactor de actas y del oficial de la Secretaría en 1,168 (La Gaceta del Gobierno, 29/05/1897, Decreto 19 del 7 de mayo de 1897).

En esa fecha el Congreso al facultar a la Comisión Inspectoral del Congreso para nombrar y remover a los empleados de la Contaduría de Glosa dispuso que ésta

realice la glosa de las cuentas bimestrales de las administraciones de rentas, la glosa del Departamento de Caja, la glosa de los demás establecimientos sostenidos por cuenta del erario del Estado y la glosa de las municipalidades y municipios. Dispuso que “el contador dará aviso al Gobierno, con los datos que tuviere, cuando sospeche del manejo o desarreglo de algún empleado de Hacienda, a fin de que dicte la medida que crea oportuna para remediar el mal” (La Gaceta del Gobierno, 17/05/1897, Decreto 21 del 7 de mayo de 1897).

El 21 de agosto el Congreso ordenó establecer en la Capital del Estado un defensor de oficio (La Gaceta del Gobierno, 25/08/1897, Decreto 23 del 21 de agosto de 1897) y el 14 de octubre ordenó colocar el retrato de Sabas Iturbide en la Galería de Gobernadores del Estado de México (Poder Legislativo XV, 2001, Decreto 31 del 14 de octubre de 1897: 352).

El 18 de abril de 1898 el Congreso autorizó “al Ejecutivo para reformar la Ley Orgánica de Tribunales del Estado, expedida por el mismo Ejecutivo, con autorización de la Legislatura, en 9 de octubre de 1884; así como el decreto núm. 33 de 28 de abril de 1888 que reformó aquel”. También se le facultó “para fijar la planta de los funcionarios y empleados de la Administración de Justicia, si juzga necesario aumentarla o modificarla, y para señalar los emolumentos que deban corresponderles” (La Gaceta del Gobierno, 4/05/1898, Decreto 40 del 18 de abril de 1898).

Con base en el decreto antes señalado el Ejecutivo realizó varias reformas a la Ley Orgánica de los Tribunales, resaltando entre ellas la que dispuso que “habrá en el Tribunal un abogado de pobres con el carácter de procurador de reos, un escribano de diligencias, un conserje y un mozo de oficios con cargo de comisario. El Ejecutivo si lo cree necesario y durante el tiempo que lo juzgue oportuno podrá establecer otro abogado de pobres con el mismo carácter de procurador de reos, en cuyo caso cada uno de los procuradores estará adscrito a una de las salas” (La Gaceta del Gobierno, 4/05/1898, Decreto del 27 de abril de 1898).

El 10 de junio el Congreso de la Unión al reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 31 y 35 incluyó una serie de prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos referentes al sufragio, a la defensa de la Patria, a la asociación para tratar asuntos políticos del País, a “ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición” y a “contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que

dispongan las leyes” (La Gaceta del Gobierno,29/06/1898, Decreto del 10 de junio de 1898).

En el artículo 5º de dicho decreto se estableció que “nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial”; que “el estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio, que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso”; y que “en cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser en los términos que establezcan las leyes respectivas, obligatorio el de las armas, las funciones electorales, las cargas concejiles y las de jurado”.

El 15 de diciembre el Congreso de la Unión aprobó “los convenios de límites celebrados entre el Distrito Federal y el Estado de México, de conformidad con lo que expresan las actas números del 1 al 19” suscritas en el periodo comprendido entre el 9 de diciembre de 1896 y el 17 de agosto de 1898 (La Gaceta del Gobierno, 4/01/1899, Decreto del 15 de diciembre de 1898).

El 13 de febrero de 1899 el Congreso inició un periodo extraordinario de sesiones para “resolver sobre el carácter con que deban ingresar y formar parte del Estado, los territorios que pasan a él, en virtud del decreto general de 23 de diciembre del año próximo anterior, que definió los límites con el Distrito Federal” (La Gaceta del Gobierno, 8/02/1899, Decreto 59 del 8 de febrero de 1899). En aquella ocasión el general Villada informó que “solo obligado por las circunstancias el Gobierno de mi cargo se vio en la necesidad de tomar determinaciones y agregar provisionalmente como he dicho: Los Reyes a la Municipalidad de Ixtapaluca (Distrito de Chalco) y Xocoyahualco y Santa Cruz del Monte a la de Tlalnepantla (La Gaceta del Gobierno, 15/02/1899, Discurso del 13 de febrero de 1899).

En la segunda quincena febrero el Congreso como resultado de su periodo extraordinario de sesiones erigió la Municipalidad de La Paz en los pueblos de Atlipac Magdalena, San Sebastián, Tecamachalco y Los Reyes con sus territorios anexos. Igualmente incorporó el pueblo de Xocoyahualco a la Municipalidad de Tlalnepantla y el de Santa Cruz del Monte a Naucalpan (La Gaceta del Gobierno, 18/02/1899, Decreto 60 del 16 de febrero de 1899).

L. La XVIII Legislatura Constitucional

El 2 de marzo de 1899 el gobernador al acudir a la apertura de las primeras sesiones ordinarias de la XVIII Legislatura señaló que la Dirección General de Rentas del Estado “consultó a la Secretaría de Gobierno que volviese a tomar bajo su inmediata y absoluta vigilancia la hacienda municipal, y el Gobierno del Estado, de acuerdo con dicho parecer, expidió el decreto de 28 de noviembre próximo pasado, en cuya virtud se encomendó desde el 1º de diciembre siguiente, el ramo, creándose en ella la Sección 6ª encargada de todo lo relativo a la referida hacienda, y al fraccionamiento y adjudicaciones de terrenos de los ayuntamientos y de común repartimiento, que antes despachaba la Sección de Gobernación” (La Gaceta del Gobierno, 4/03/1899, Discurso del 2 de marzo de 1899).

En abril el Congreso expidió la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, en la cual determinó que “en caso de inconformidad por parte de los encargados de la recaudación de las rentas públicas, para reintegrar los alcances que les deduzca la Contaduría de Glosa por omisiones en el cobro de los impuestos, el Ejecutivo del Estado, de acuerdo con su Consejo, determinará si son o no de levantarse los alcances deducidos” (La Gaceta del Gobierno, 3/05/1899, Decreto 6 del 17 de abril de 1899).

El primero de mayo el Congreso facultó “al Ejecutivo del Estado para que, en vista de la mejor administración y beneficio de las poblaciones, modifique como lo juzgue oportuno la actual distribución territorial de los distritos, municipalidades y municipios, segregando las porciones que sea necesario” (Gaceta del Gobierno, 6/05/1899, Decreto 13 del 1 de mayo de 1899).

El 28 de junio se editó el último número del Periódico Oficial del Estado de México con el título de La Gaceta del Gobierno, por lo que a partir del número 1 del tomo XII correspondiente al primero de julio se denominó Gaceta del Gobierno, tal y como ahora se conoce.

En julio por primera vez se publicó en la Gaceta del Gobierno el Directorio Oficial del Estado de México, en cuyo apartado correspondiente al Poder Legislativo se incluyeron los nombres de los diputados propietarios y suplentes por distrito, así como la planta laboral de la Secretaría del Congreso y de la Contaduría de Glosa (Gaceta del Gobierno, 5/07/1899).

El 16 de agosto el Ejecutivo en uso de las facultades que le concedió el Congreso decretó la supresión de las municipalidades de Ocampo en el Distrito de Cuautitlán; de Juchitepec, Ayapango y Cocotitlán en el Distrito de Chalco; de San Mateo Atenco en el Distrito de Lerma; de Reforma (Ozumbilla) y Teacalco en el Distrito de Otumba; y de Apasco y Tonanitla en el Distrito de Zumpango (Gaceta del Gobierno, 21/06/1899, Decreto del Ejecutivo del 16 de junio de 1899). Posteriormente ante el apoyo económico de los vecinos para que subsistieran los ayuntamientos correspondientes fueron restablecidos los municipios de Juchitepec, Cocotitlán, Ayapango y San Mateo Atenco (Gaceta del Gobierno, 30/08/1899, Decreto del 29 de agosto de 1899).

En septiembre el Congreso decretó que en lo sucesivo el Instituto Científico y Literario del Estado de México llevara el nombre de Instituto Científico Literario Porfirio Díaz (Gaceta del Gobierno, 16/09/1899, Decreto 20 del 14 de septiembre de 1899) y le concedió al general Villada una licencia por seis días para separarse del cargo, por lo que se hizo cargo del Poder Ejecutivo el presidente del Tribunal Superior de Justicia Camilo Zamora (Gaceta del Gobierno, 30/09/1899, Acuerdo del 25 de septiembre de 1899).

El 9 de mayo de 1900 el Congreso autorizó al Ejecutivo para que elevara a rango de ley o decreto los estudios que tenía en proceso, en especial los referentes a los sorteos para cubrir las bajas del Ejército, la Ley de Beneficencia Privada, las reformas a la Ley referente a la profesión del notariado y la que mande establecer juzgados segundos de primera instancia (Gaceta del Gobierno, 12/05/1900, Decreto 38 del 9 de mayo de 1900).

El 3 de septiembre el Congreso autorizó al Ejecutivo para que “permita al Ayuntamiento de esta Capital, contrate con el Banco del Estado de México, con la garantía del mismo Ejecutivo, un empréstito de veinte mil pesos, cuyos fondos invertirá en la traslación del Mercado de esta Ciudad, del lugar que ocupa a otro que se estime más adaptable y conveniente” (Gaceta del Gobierno, 5/09/1900, Decreto 39 del 3 de septiembre de 1900).

El 11 de octubre el Congreso facultó “al Ejecutivo del Estado para que, cuando lo permita el estado de los fondos públicos, aumente hasta un 10% a los sueldos menores de cincuenta pesos consignados en los presupuestos de gastos respectivos” (Gaceta del Gobierno, 24/10/1900, Decreto 46 del 11 de octubre de 1900).

El 24 de ese mes el Ejecutivo efectuó la división del territorio del Estado para las elecciones ordinarias de gobernador y diputados en los distritos 1 de Toluca, 2 de Zinacantepec, 3 de Tenango, 4 de Tenango, 5 de Tenancingo, 6 de Sultepec, 7 de Temascaltepec, 8 de Valle de Bravo, 9 de Ixtlahuaca, 10 de El Oro, 11 de Jilotepec, 12 de Tlalnepantla, 13 de Cuautitlán, 14 de Zumpango, 15 de Otumba, 16 de Texcoco y 17 de Chalco (Poder Legislativo XXVI, 2001, Convocatoria del 24 de octubre de 1900 606).

El 15 de diciembre Camilo Zamora en su carácter de presidente del Tribunal Superior de Justicia se hizo cargo del Poder Ejecutivo en forma interina, una vez que el Congreso le otorgó una licencia de un mes al gobernador constitucional para que atendiera asuntos personales (Gaceta del Gobierno, 12/01/1901), por lo que el 8 de diciembre el general Villada reasumió sus funciones como gobernador constitucional del Estado (Gaceta del Gobierno, 18/12/1900).

Conclusiones

1.- En 1877 el Congreso se constituyó con 17 diputados que tenían una percepción anual de 1,800 pesos. Sus órganos de apoyo seguían siendo la Secretaría del Congreso y la Contaduría de Glosa.

2.- En 1878 se dispuso que la Tesorería General del Estado tenía tres meses después de concluido el año económico para presentar la cuenta pública al Congreso.

3.- En 1879 se fijó un presupuesto para el establecimiento de la Biblioteca del Congreso y mediante una reforma constitucional se facultó al Congreso para declarar si ha o no lugar a la formación de causa contra los diputados, gobernador, secretario del despacho, consejeros, ministros del Tribunal Superior, jueces de primera instancia y jefes políticos.

4.- En 1880 el Congreso facultó al Ejecutivo para que reformara la Ley Orgánica del Instituto Literario, en 1881 para que reformara las leyes de instrucción primaria, en 1882 para que reformara el presupuesto de ingresos en lo relativo al ramo de alcabalas.

5.- En 1883 se modificó la planta y sueldos de la Contaduría de Glosa al determinarse determinó que su titular ganara 1,800 pesos, el primer oficial 1,000, el segundo oficial

de primera clase 800, los cinco segundos oficiales de segunda clase 600, los dos escribientes 400 y el mozo de oficios 200.

6.- En 1884 el Congreso facultó al Ejecutivo para expedir el Código de Procedimientos Judiciales en Materia Civil, la Ley Orgánica de los Tribunales del Estado y las disposiciones tendientes a practicar el repartimiento de la propiedad comunal.

7.- En 1885 el Congreso incrementó las percepciones anuales de los diputados de 1,800 a 2,040 pesos, facultó a los diputados para que durante el receso del Congreso desempeñaran sin sueldo adicional las comisiones que les encomendara el Ejecutivo, autorizó al contador de Glosa para inspeccionar las oficinas del tesorero general y demás encargados de la recaudación y facultó al Ejecutivo para que hiciera las reformas necesarias a los decretos sobre instrucción pública, para que formara el proyecto de catastro y para que a cada municipalidad le señalara sus arbitrios al gravar los ramos de la riqueza pública.

8.- En 1886 por primera vez la Contaduría de Glosa participó en un proceso de extinción de un organismo público y el Congreso por primera vez decretó nulas las elecciones de varios municipios y el desconocimiento de algunos ayuntamientos. En ese año el Congreso volvió a fijar las percepciones anuales de los diputados en 1,800 pesos y autorizó al Ejecutivo para que arbitrara recursos a favor del Instituto Literario y para que reformar la ley orgánica de esta institución.

9.- En 1887 el Congreso autorizó al Ejecutivo para que reformara la Ley de Beneficencia Pública y por primera vez declaró días de duelo en honor a los héroes.

10.- En 1889 las percepciones anuales de los diputados pasaron de 1,800 a 2,401 pesos y el Congreso facultó al Ejecutivo para que reformara las leyes de instrucción primaria, para que expidiera un código municipal y señalara los arbitrios a cada municipalidad, para que dictase las disposiciones legislativas para hacer efectivo el fraccionamiento de la propiedad común de los pueblos y para que revisara los códigos Civil, Penal y de procedimientos Civil y Penal.

11.- En 1890 el Congreso facultó al Ejecutivo para que aprobara el Reglamento Interior de la Contaduría de Glosa que la referida oficina formare y en 1891 para que hiciera reformas en materia de impuestos.

12.- En 1891 se estableció como obligación del gobernador la de presentar en los primeros días de las sesiones de marzo de cada año la iniciativa para la formación del presupuesto de ingresos y egresos y la cuenta del anterior ejercicio fiscal.

13.- En 1892 el Congreso facultó al Ejecutivo para que en el ramo municipal dictara las disposiciones que fueran convenientes al mejor servicio público, en 1893 para que reformara el Código de Procedimientos en Materia Penal, en 1894 para que expidiera la ley relativa al fraccionamiento de la propiedad comunal y en 1895 para que expida un código sanitario.

14.- En 1896 se presupuestaron 2,399 pesos para cada uno de los 17 diputados, 1,949 para el contador general de Glosa y 1,168 para el redactor de actas y para el oficial de la Secretaría. En ese año por primera vez el Congreso autorizó a un ayuntamiento para contratar un empréstito y facultó al Ejecutivo para reformar la Ley Orgánica del Instituto Científico y Literario y para que en los casos que lo juzgara conveniente a la buena administración suprimiera municipalidades y municipios.

15.- En 1897 el Congreso autorizó al Ejecutivo para expedir la Ley del Ministerio Público, el sueldo del contador de Glosa se igualó con el de los 17 diputados al pasar de 1,949 a 2,399 pesos, la Comisión Inspectoral del Congreso fue facultada para nombrar y remover a los empleados de la Contaduría de Glosa y se ampliaron las atribuciones de dicha Contaduría a la glosa de todos los establecimientos sostenidos por cuenta del erario del Estado, de las municipalidades y municipios.

16.- En 1898 el Congreso autorizó al Ejecutivo para reformar la Ley Orgánica de Tribunales del Estado y en 1899 para que modificara la distribución territorial de los distritos, municipalidades y municipios.

Fuentes consultadas

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (1985). *Los presidentes de México ante la Nación 1821-1984*. México, LII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. BIMA: J171 M4 1985

Gobierno del Estado de México (1899-1901). *Gaceta del Gobierno. Periódico Oficial del Estado de México*. Toluca, Gobierno del Estado de México. CIDOGEM

Gobierno del Estado de México (1889-1899). *La Gaceta del Gobierno. Periódico Oficial del Estado de México*. Toluca, Gobierno del Estado de México. [CIDOGEM](#)

Gobierno del Estado de México (1876-1889). *La Ley. Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México*. Toluca, Gobierno del Estado de México. [CIDOGEM](#)

Gobierno del Estado de México (1894). *Memoria de la Administración Pública del Estado de México presentada a la XV Legislatura por el gobernador constitucional general José Vicente Villada al cuatrienio constitucional de 1889 a 1893*. Toluca, Escuela de Artes y Oficios. [FRBPC](#)

Gobierno del Estado de México (1878). *Memoria presentada a la H. Legislatura del Estado de México, por el C. gobernador constitucional, general Juan N. Mirafuentes, correspondiente al primer año de su Administración*. Toluca, Instituto Literario. [BJMLM](#)

Gobierno del Estado de México (1879). *Memoria presentada a la H. Legislatura del Estado de México, por el C. gobernador constitucional, general Juan N. Mirafuentes, correspondiente al segundo año de su Administración*. Toluca, Instituto Literario. [FRBN: ECO1143](#)

Gobierno del Estado de México (1885). *Memoria presentada a la H. Legislatura del Estado de México por el C. gobernador constitucional Lic. José Zubieta correspondiente a cuatro años de su Administración*. Toluca, Instituto Literario. [AHM](#)

Gobierno del Estado de México (1887). *Memoria presentada a la H. Legislatura del Estado de México, por el gobernador interino C. Lic. José Zubieta, correspondiente al periodo corrido del 16 de marzo de 1886 en que tomó posesión del Gobierno, a igual mes de 1887*. Toluca, Instituto Literario. [FRBN: ECO1146](#)

Gobierno del Estado de México (1886). *Memoria presentada a la XI Legislatura del Estado de México por el gobernador constitucional del mismo, C. general Jesús Lalanne, correspondiente al periodo corrido de 20 de marzo a 31 de diciembre de 1885*. México, Ignacio Escalante. [BJMLM](#)

Gobierno del Estado de México (1897). *Memoria que el C. gobernador constitucional del Estado de México Gral. José Vicente Villada presenta a la H. Legislatura del*

mismo, dando cuenta de sus actos administrativos durante el cuatrienio de 1893 a 1897. Toluca, Escuela de Artes y Oficios. BJMLM

Poder Legislativo del Estado de México (2001). *Colección de Decretos del Congreso del Estado de México 1824-1910*. Toluca, Poder Legislativo del Estado de México, Universidad Autónoma del Estado de México y El Colegio Mexiquense. BJMLM

CLAVES DE LAS UNIDADES DOCUMENTALES CONSULTADAS

AHEM.- Archivo Histórico del Estado de México.

BIMA.- Biblioteca Ignacio Manuel Altamirano de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México.

BJMLM.- Biblioteca “Dr. José María Luis Mora” del Poder Legislativo del Estado de México.

CIDOGEM.- Centro de Información y Documentación del Gobierno del Estado de México.

FRBN.- Fondo Reservado de la Biblioteca Nacional.

FRBPC.- Fondo Reservado de la Biblioteca Pública Central del Estado de México.